Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968 | Viernes 31 de mayo | Número 124

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚMERO 6

Continuando vigente en la presente temporada la normativa que regula el desarrollo y actividad de los Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, sin que haya experimentado alteración alguna, procede reproducir la Circular número 10 de 1964, que dice lo que sigue:

"Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse las actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades, particulares y público en general, que la organización de las referentes a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud, y para su estricta observancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A) Autorización gubernativa. — Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles es precisa la correspondiente autorización del Gobierno Civil de la provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Fecha de celebración.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va a ocupar.

c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud dirigida al Gobernador Civil, contendrá los mismos datos anteriormente expresados, a excepción del b), que será sustituído por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La organización corresponde concederla al Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes, con garantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana. al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repartir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de Campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo momento, el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuere requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) Normas reguladoras de la actividad. — Habrán de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afecten al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etcétera, fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

El cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad, que, a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar, además, que en el paraje o localidad fijados, no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente, la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre, en el lugar y paraje en que radica aquél.

C) Requisitos personales. — Los participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, habrán de ser siempre individualizadas y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitifoparalítica; y sufrirán los deconocimientos que dispusiera el Médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo, en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señaladas en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o Marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las Organiazciones que los patrocinen.

La Delegación Provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrán la inspección de los campamentos que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se le dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones, que dimanan del Decreto de 27 de junio de 1957, deberán permitir la presencia permanente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la bandera de su nacionalidad juntamente con la española.

Lo que se hace público para general conocimiento y, particularmente de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán velar por el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se cursan, dando cuenta siempre, en todo caso, de la instalación de cualquier Campamento que se efectúe en el territorio de su jurisdicción.

Burgos, 29 de mayo de 1968. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 10/68

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 5/67, de 24 del 7 de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 181, del 31), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con la modificación en ésta introducida por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de junio, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con caracter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1968. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NUMERO 11/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos, y en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 20 del 7 de 1967, ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluído Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren inculídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de mayo de 1968. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Catastro de Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que se han iniciado con fecha 17 del actual los trabajos de renovación sobre concentración parcelaria en el término municipal de Gredilla la Polera, debiendo prestar su colaboración a dichos trabajos tanto los particulares interesados como las autoridades y Junta Pericial del respectivo Ayuntamiento.

Burgos, 20 de mayo de 1968. El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias previas número 208 de 1968, por hurto de la motocicleta marca "Vespa", matrícula BU-9.361, pintada de color azul claro, tipo "Sport-125", propiedad de Heliodoro García Ruiz, domiciliado en esta ciudad, calle Alonso de Cartagena, número 11-4.º, la cual le fue sustraída en la noche del seis al siete del actual, cuando referido vehículo se hallaba estacionado a la puerta de su domicilio.

En su virtud, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la recuperación de referido vehículo, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas número 60 de 1967, sobre daños en colisión de vehículos y lesiones, por el presente se hace constar que en dicho procedimiento se ha llevado a efecto la siguiente.

"Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario en el precedente juicio verbal de faltas número 37 de 1967 en la forma siguiente:

Registro. Disposición común 11.ª 20 pesetas

Diligencias previas, artículo 28, Tarifa 1.ª, derechos dobles 30 pesetas.

Tasa hasta sentencia, artículo 28, Tarifa 1.ª, derechos dobles 200 pesetas.

Médico Forense, artículo 10 Tarifa 5.ª 125 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, Tarifa 1.ª 30 pesetas.

Expedición de exhortos y cartas-órdenes D. C., 6.ª artículo 31, 1.ª y oficios 350 pesetas.

Multas, 500 pesetas.

Pólizas Mutualidad, 50 pesetas.

Reintegro de actuaciones, 162 pesetas.

Tasación costas (artículo 10 6.ª 1.ª), 88 pesetas.

Total 1.555 pesetas

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, correspondiendo satisfacer a Fernando Samper Pinilla 777,50 pesetas y a José Pereira Damota 777,50 pesetas. Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete. —Firmado. José Valcárcel.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que así conste y sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado José Pereira Damota, así como de requerimiento para su efectividad, por hallarse el mismo ausente en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas número 172-68, por hurto, ha acordado se cite a Pilar Iglesias Fernández, de 54 años, casada, ambulante, hija de Valentín y Nieves, natural de Gijón y sin domicilio fijo, y a un tal José, de unos 50 años, ignorándose más datos, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en las diligencias indicadas, por hurto de materiales propiedad de la Renfe, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio verbal civil señalado con el número 9 de 1968 a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad y su Demarcación los presentes autos de juicio verbal por falta de pago, seguidos en virtud de demanda de don Eustasio Orive Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Rivabellosa (Alava), y como demandado don Justo González Gil, mayor de edad, productor y vecino de esta ciudad, sobre falta de pago.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Eustasio Orive Salazar,

contra don Justo González Gil, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato existente entre ambas partes respecto del piso primero de la casa número uno de la Travesía del Mercado de esta ciudad, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no lo desaloja en el plazo legal, e imponiendo las costas del juicio a la demandada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.-José Ramón Alonso Ochoa. Rubricado. Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha

Y para que sirva de notificación al demandado, don Justo González Gil, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, en Miranda de Ebro, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º—El Juez Municipal, José Ramón Alonso Ochoa.

2531.—294,00

Briviesca

EDICTO

Don Carmelo Temiño Alonso de Santocildes, Licenciado en Derecho, Oficial interino de la Administración de Justicia y en la actualidad en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en la pieza quinta de la quiebra de Eduardo Rubio González, dimanante del pleito principal número 52 de 1967, que se sigue en este Juzgado, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido, ha visto la presente pieza, quinta de la quiebra del comerciante que fue de Briviesca, don Eduardo Rubio González, hoy en ignorado paradero, en la que han intervenido la sindicatura de la quiebra y el Ministerio Fiscal, sobre calificación de la quiebra; y

Fallo: Que debo calificar y califico de fraudulenta la quiebra de don Eduardo Rubio González, a la vez que declaro la existencia de méritos para proceder criminalmente, a cuyo efecto se deducirá testimonio de esta resolución, una vez adquiera firmeza.—Así por esta mi sentencia, que una vez publicada, se notificará en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ezequiel Miranda.—Rubricado.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original, haciéndose constar que dicha sentencia fue publicada en el día de hoy.

Y para que conste y sirva de notificación, al quebrado, hoy en ignorado paradero, firmo la presente en la ciudad de Briviesca, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, Carmelo Temiño Alonso de Santocildes.

Villarcayo

D. Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 29 de 1966, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, ha recaído en los mismos la siguiente sentencia: Emcabezamiento de la misma: En la villa de Villarcayo a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho: El señor don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, a instancia de don Damián Gómez Martínez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Espinosa de los Monteros, representado por el Procurador don Eusebio Arrimadas García y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Jaime Fernández Gómez, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid; don Julio Sáinz Maza y don Jesús Ruiz Martínez de Septiem, de iguales circunstancias personales y don Lino Ortuondo Suárez, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Baracaldo, representados por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente y defendidos por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Damián Gómez Martínez, por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios, sobre la finca descrita en el hecho primero, contra don Jaime Fernández Gómez, don Lino Ortuondo Suárez, don Julio Sáinz Maza y don Jesús Ruiz Martínez de Septiem, así como contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho de paso a través de la finca del hecho primero de esta demanda; debo declarar y declaro la inexistencia de servidumbre de paso en relación a la finca agrupada que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y que se abstengan de realizar acto alguno de paso por dicha finca, sin constas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Selva Ramos.—Firmado y rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el propio señor Juez que la suscribe el día de su fecha.—Villarcayo, 9 de mayo de 1968.—Doy fe.—M del Fraile.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho de paso a través de la finca La Maza del Toro, sita en Espinosa de los Monteros, así como a los demandantes en rebeldía e ignorado paradero, se expide el presente despacho que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Villarcayo, a 25 de mayo de 1968.—El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

2532.—465,00

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Comisaría Central de Aguas—Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 15 de abril de 1968 (Referencias: Exp. número 1459, control núm. 6.189) me dice lo que sigue:

"El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. la inscripción del aprovechamiento con las siguientes carecterísticas:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tirón.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: D. Julián Sevilla Martínez de Pinillos.

Término municipal y provincia de la toma: Villagalijo (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo, 4,75.

Superficie regadas en Has., 4,75.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 31 de diciembre de 1962, ante el Notario de Belorado, don Ricardo García Hernández.

Segundo aprovechamiento

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tirón.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del Usuario: D. Julián Sevilla Martínez de Pinillos.

Término municipal y provincia de la toma: Belorado (Burgos).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 5,25.

Superficie regada en Has., 5,25.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad de 31 de diciembre de 1962, ante el Notario de Belorado don Ricardo García Hernández.

Observaciones comunes: 1.ª—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.ª—No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

3.ª—Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilustrísimo Sr. Director General, se comunica a esa Comunidad para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de abril de 1968.—El Comisario Jefe, (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Instruído por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de julio de 1955).

Medina de Pomar, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento Olmedillo de Roa

Se hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en esta localidad, se convoca una reunión de interesados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 20 horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se termine el plazo de 15, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

La mesa provisional estará presidida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue y la sesión se ajustará al siguiente

Orden del día

1.—Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.—Discusión y aprobación de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

3.—Nombramiento de Delegados.

4.—Ruegos y preguntas.

También se hace saber que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento figura la relación de las personas afectadas provisionalmente.

Olmedillo de Roa, 28 de mayo de 1968.—El Alcalde-Presidente, Constancio Mambrilla Martínez.

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, Victoriano Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes, de Tubilla del Lago, Milagros, Terminón, Bentretea, Valmala, Grijalba, Nebreda, Padilla de Abajo y Cebrecos.

Ayuntamiento de Fuentespina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio Municipal y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspoindiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentespina, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cebrecos

Formados los repartos y listas cobratorias del impuesto de arbitrio municipal sobre las riquezas rústicas y urbanas, de este término municipal. correspondiente al año de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado indicado plazo no se admintirán niguna.

Cebrecos, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto extraordinario núm. 1 de esta localidad relativo a la construcción de un salón Teleclub, instalación de un remisor de TV., tendido de la línea y caseta para el mismo, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Pino de Bureba, 24 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Pacomio Santamaría.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de diecisiete del actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de dos fincas rústicas pertenecientes a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento a esta localidad, se abre información pública, por término de quince días, para oir cuantas reclamaciones puedan formularse pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Quintanilla del Agua, 21 de mayo de 1968. — El Alcalde, Fidel Izquierdo Merino.

Ayuntamiento de Grijalba

Formada la lista cobratoria de los impuestos municipales sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, perros y puertas que se abren al exterior, correspondiente al pasado año de 1967, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, advirtiendo, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grijalba, 24 de mayo de 1968.—El Alcalde, S. Martín.

Junta administrativa de Barcenillas del Rivero

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para electrificación, molino y maquinaria, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en esta J. administrativa para ante la Delegación Provincial de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento

se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal

Barcenilla del Rivero, 18 de mayo de 1968.—El Presidente, Antonio Fernández.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

A los 20 días hábiles, a partir del siguiente, también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a tenor de lo que dispone el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se verificará la subasta pública para el arrendamiento de la caza de este término municipal

Las proposiciones optando a la misma se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración, que tendrá lugar a las doce horas del último día hábil en que se cumpla el plazo señalado.

El pliego de condiciones por el que se ha de regirse la subasta puede examinarse en la Secretaría de la Corporación.

Reinoso de Bureba, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, Arsenio Q.

2535.—141,00

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

A los 20 días hábiles, a partir del siguiente, también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a tenor de lo que dispone el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se verificará la subasta pública para el arrendamiento de la caza de este término municipal

Las proposiciones optando a la misma se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración, que tendrá lugar a las doce horas del último día hábil en que se cumpla el plazo señalado.

El pliego de condiciones por el que se ha de regirse la subasta puede examinarse en la Secretaría de la Corporación.

Prádanos de Bureba, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, J. Gil.

2536.—141,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado el arrendamiento de la caza del término municipal, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla expuesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, todos los interesados por dicho acuerdo.

Quintanaortuño, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, Desiderio Palomo.

2540.—60,00

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos)

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Dirección General de Montes, y cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, del aprovechamiento extraordinario de 1.171 hayas maderables en el monte número 16, titulado "Las Zarras" y sitio "Los Bañaderos", con un volumen de 2.051 metros cúbicos de madera y 205 metros cúbicos de leña, tasados todos ellos en la cantidad de 2.471.450 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de las trece horas del día 19 de junio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, representante de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Se hace constar que existen caminos forestales para la extracción de la madera

Caso de quedar desierta la subasta que se anuncia se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles y a la hora señalada, y así sucesivamente.

Fresneda de la Sierra, 28 de mayo de 1968. — El Alcalde, Eduardo González.

2546.—191,00

Ayuntamiento de Quemada

Esta Corporación de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha ha acordado.

Sacar en pública subasta el arriendo de un local situado en la planta baja de este Municipio, sito en la plaza pública de esta villa, por un plazo de cinco años bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas.

La subasta dado el caso excepcional y en consideración a que el local puede ser destinado a establecimiento público en interes de este municipio, se celebrará a los diez días en que aparezca el presente anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las trece horas pudiendo presentar las oportunas plicas para optar a dicho arriendo hasta una hora antes de la celebración de la misma.

Para optar a la subasta se constituirá una fianza provisional del 3 por 100 del importe de tasación.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado por aquellos que pudieran interesar dicho arriendo.

Quemada, 24 de mayo de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

2521.—183,00

CAJA DE AHORROS
del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de la libreta 32.369—Hondillo,— por extravío. Plazo para oponerse, quince días.

2534.—26,00

IMPRENTA PROVINCIAL